

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00450-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes (art. 468 CGP). Si en el certificado consta embargo vigente registrado deberá informar bajo la gravedad de juramento si en el proceso ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma.

Como quiera que consta en la Escritura Pública 1390 de 6 de mayo de 2014 de la Notaría 7ª de Bogotá división material, el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la demanda, esto es, 50N – 20730393 deberá corresponder al lote 1 La Gavia ubicado en la Vereda San Cayetano del municipio de La Calera Cundinamarca, el cual es objeto de garantía.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**